



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123-9066

AÑO XI - Nº 246

Bogotá, D. C., jueves 20 de junio de 2002

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (E.)

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 203 DE 2001
SENADO, 06 DE 2001 CAMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a los ciento cincuenta años de fundación de la ciudad de Girardot y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes:

Dando cumplimiento a la designación que hiciera el señor Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate del proyecto enunciado.

Antecedentes

Como lo manifestó en la ponencia de primer debate el honorable Representante Juan Carlos Restrepo Escobar, la población de Girardot guarda un gran legado histórico desde mucho antes del 9 de octubre de 1852, fecha en que se dictó la Ordenanza número 20 por medio de la cual al poblado se le constituyó como Distrito Parroquial.

La ciudad de Girardot deriva su nombre como homenaje al héroe de la Batalla de Bárbula, el insigne Patriota, Coronel “Atanasio Girardot Díaz”, quien en dicha batalla entregó su vida el día 30 de septiembre de 1813.

Fue fundada el 9 de octubre de 1852 en tierras donadas por don Ramón Bueno y José Triana, las cuales iban desde la zanja de Chicala hasta la quebrada El Coyal, entre la zona del río Magdalena y el área que hoy comprende en la ciudad El Camellón del Comercio.

La “Ciudad de las Acacias”, como se le denomina hoy cariñosamente, es un importante puerto turístico del centro del país, razón por la cual su gente celebra en el mes de octubre de cada año el famoso “Reinado Nacional del Turismo”, por lo cual es importante la vinculación de la Nación a tan importante efemérides.

Soporte legal

En aplicación del principio de libertad legislativa, al respecto la Sentencia de la Corte Constitucional C-490, el Principio de Anualidad, Violación, Presupuesto Nacional, reserva global y automática de 1994, en sus apartes dice:

“El principio predicable del Congreso y de sus miembros en materia legislativa no puede ser otro que el de la libertad. A voces del artículo 154 de la Constitución Política. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146 o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

Por vía excepcional, la Constitución en el artículo citado, reserva la iniciativa del Gobierno a las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales si, b) y c) del numeral 19 del artículo 150, así como aquellos ordenen participación en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado o Empresas Industriales o Comerciales y las que decreten excepciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Por otro lado, la misma sentencia manifiesta: Las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y sus miembros proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva discrecionalmente al Gobierno.”

Además, el proyecto de ley tiene aseguradas las legalidades plenas como son:

1. Que exista una ley que decrete el gasto.
2. Que sea posible la intervención de la Nación en el tipo de proyecto que en esa ley se determine o en su defecto, que se trate de una partida de cofinanciación para programas en desarro-

llo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

3. Que no señale el monto del gasto que va a ser invertido por la Nación, ya que habría interferencia con la competencia del Ejecutivo o para programar y presentar su propio presupuesto.

4. Que no se recorte la facultad constitucional del Presidente de la República para la celebración de contratos que le correspondan, llegando inclusive a determinar los elementos principales del contrato, como el objeto, los sujetos y el precio, sin mediar la iniciativa preceptuada constitucionalmente.

Proposición

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponer a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 203 de 2001 Senado, 06 de 2001 Cámara, “por medio de la cual la Nación se asocia a los ciento cincuenta años de fundación de la ciudad de Girardot y se dictan otras disposiciones”.

De los honorables Representantes,

Juan Carlos Restrepo Escobar, Clara Pinillos Abozaglo,

Representantes a la Cámara Departamento de Cundinamarca.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 009 DE 2001 CAMARA, 082 DE 2000 SENADO

*por medio de la cual se dictan disposiciones
sobre el registro del estado civil de los pueblos indígenas.*

Bogotá, D. C., junio 11 de 2002

Doctor

GUILLERMO GAVIRIA ZAPATA

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad.

Ref.: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 009 de 2001 Cámara, 082 de 2000 Senado.

Señor Presidente:

De acuerdo con el encargo conferido por usted, procedo a presentar ante la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley 009 de 2001 Cámara, 082 de 2000 Senado, “por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el registro del estado civil de los pueblos indígenas”, en los siguientes términos:

El objeto del proyecto de ley está orientado a hacer efectivo el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y la habilitación constitucional de atribuir por mandato legal el cumplimiento de funciones públicas a las autoridades indígenas dentro de sus territorios en cuanto se pretende asignar a estas últimas el cumplimiento de las funciones relativas al estado civil de la población indígena, complementando la labor que, en principio, corresponde a la Registraduría General de la Nación, pero que por falta de recursos no puede atender, ni los habitantes de los territorios indígenas desplazarse con facilidad a sus sedes más cercanas para obtener un amparo real de sus derechos al contar al menos con su registro civil de nacimiento, documento indispensable para acceder en forma efectiva a los beneficios del catálogo de derechos y garantías que la Constitución consagra.

En tal virtud, de acuerdo con los fundamentos y antecedentes constitucionales, legales y jurisprudenciales reseñados en las po-

nencias de su trámite en el Senado, se establece en esta iniciativa legislativa la competencia de las autoridades de los pueblos indígenas para ejercer funciones registrales dentro de sus territorios, respetando sus usos y costumbres, previo reconocimiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de garantizar el lleno de unos requisitos mínimos de estos nuevos depositarios de la fe pública.

A esta última entidad le corresponde determinar, previa concertación con las instancias representativas de los pueblos indígenas, los trámites y procedimientos para que las autoridades de los pueblos indígenas puedan comenzar a llevar a cabo la función registral, cuyo ejercicio, en lo no regulado en forma específica para esos casos especiales, debe seguir la normatividad vigente para el territorio nacional sobre estado civil de las personas.

Así mismo y con el fin de garantizar la aplicación de lo dispuesto en esta normatividad, se establece la obligación de incorporar en el presupuesto nacional los recursos necesarios para que la Registraduría pueda proceder a la implementación del sistema de registro de los pueblos indígenas y la capacitación y divulgación del mismo.

Proposición

Con base en las consideraciones presentadas, solicito a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley 009 de 2001 Cámara, 08 de 2000 Senado, “por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el registro del estado civil de los pueblos indígenas”, con el siguiente pliego de modificaciones.

De los honorables Representantes,

Leonor González Mina,

Representante a la Cámara por Bogotá.

Elver Arango Correa,

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 009 DE 2001 CAMARA, 082 DE 2000 SENADO

*por medio de la cual se dictan disposiciones
sobre el registro del estado civil de los pueblos indígenas.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Autoridades competentes.* Las autoridades de los Pueblos Indígenas podrán ejercer funciones de registro dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus normas y particularidades étnicas y culturales, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política de Colombia, previa inscripción y reconocimiento por la Registraduría Nacional del Estado Civil e implica el ejercicio de la fe pública dentro de sus territorios.

Artículo 2°. *Estado civil de miembros de pueblos indígenas.* Integran el estado civil e individualizan a la persona, miembro de comunidad indígena, además de los consagrados en la ley para los nacionales colombianos, la pertenencia étnica.

Los hechos, actos y providencias de los miembros de los pueblos indígenas estarán sujetos a registro, de conformidad con los usos y costumbres de cada grupo étnico.

Artículo 3°. *Diversidad étnica y cultural.* En desarrollo de este principio constitucional, el Estado garantizará la vigencia y aplicación de las normas y procedimientos de los pueblos indígenas en relación con el registro civil de los hechos, actos y providencias de sus miembros de acuerdo con los usos y costumbres de cada pueblo, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 4°. *Coordinación y cooperación.* La Registraduría Nacional del Estado Civil coordinará con las autoridades e instituciones representativas de los pueblos indígenas, todo lo relacionado con el proceso registral y prestará todo el apoyo logístico y económico para que las autoridades indígenas asuman el registro del estado civil de sus miembros.

Artículo 5°. *Reglamentación.* El Registrador Nacional del Estado Civil, previa concertación con las instituciones representativas de los pueblos indígenas, adoptará y reglamentará todos los procedimientos y trámites especiales que faciliten la inscripción de los hechos, actos y providencias relacionados con el estado civil de los miembros de las comunidades indígenas.

Artículo 6°. *Presupuesto, divulgación y capacitación.* Para efectos del adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y asegurar el correcto funcionamiento del registro civil, el Gobierno Nacional efectuará los traslados y adiciones presupuestales que se requieran y adelantará en forma permanente la divulgación, actualización y capacitación para el conocimiento de la misma.

Artículo 7°. *Régimen disciplinario.* El régimen disciplinario aplicable a las autoridades de los pueblos indígenas, en su calidad de Registradores, será el previsto en las normas internas de los respectivos pueblos y subsidiariamente la Ley 200 de 1995 o Código Unico Disciplinario.

Artículo 8°. *Complementariedad jurídica.* En lo que no sea contrario a la Constitución, la Ley 21 de 1991 y lo preceptuado en la presente ley, se aplicarán las normas sobre registro civil vigentes o que llegaren a expedirse.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

Leonor González Mina,

Representante a la Cámara por Bogotá.

Elver Arango Correa,

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 116 de 2001 CAMARA
por medio de la cual se celebran los 90 años de la fundación del Colegio Nacional “José Eusebio Caro”, de la ciudad de Ocaña.

Honorables Representantes:

En concordancia con la designación dada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta, de acuerdo con el Reglamento Interno del Congreso y por ser de suma importancia el fomento a la educación a través del apoyo que se brinde a las instituciones públicas que benefician gran parte de la población en las diferentes zonas del país como base del desarrollo de la sociedad colombiana, presentamos a su consideración la ponencia del Proyecto de Ley 116 de 2001 Cámara, “por medio de la cual se celebran los 90 años de la fundación del Colegio Nacional ‘José Eusebio Caro’, de la ciudad de Ocaña”, a través de la comunidad educativa en pro de la formación académica de la población del Norte de Santander, Bolívar, Cesar y sus zonas de influencia, para lo cual se ha realizado el estudio detallado del tema, estableciendo las consultas necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar a los honorable miembros de la Plenaria ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 116 de 2001 Cámara, según texto aprobado en

primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes (texto adjunto).

Atentamente,

Marino Paz Ospina, Julio Gutiérrez Poveda,

Representantes a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(19 de junio de 2002)

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Julio Gutiérrez Poveda.

El Secretario,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 116 DE 2001 CAMARA

Aprobado en primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, por medio de la cual se celebran los 90 años de la fundación del Colegio Nacional “José Eusebio Caro”, de la ciudad de Ocaña.

El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase al Gobierno Nacional para que se asocie a la conmemoración de los 90 años de la fundación del Colegio Nacional “José Eusebio Caro”, de la Ciudad de Ocaña, departamento del Norte de Santander, benemérita Institución y Alma Mater de la Cultura en la provincia de Ocaña, Sur de los departamentos del Cesar y Bolívar y del país.

Artículo 2°. Se autoriza al Gobierno Nacional para que participe en la financiación y ejecución de los proyectos de obras de infraestructura, mejoramiento, así como la dotación y mejoramiento de elementos y equipos pedagógicos requeridos y necesarios para mejorar la calidad académica de su accionar del Colegio Nacional “José Eusebio Caro”, de la Ciudad de Ocaña.

Artículo 3°. El Colegio Nacional “José Eusebio Caro”, de la Ciudad de Ocaña, será patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 4°. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

En los términos anteriores fue aprobado el Proyecto de ley número 116 de 2001 Cámara, “por medio de la cual se celebran los 90 años de la fundación del Colegio Nacional ‘José Eusebio Caro’, de la ciudad de Ocaña”, según consta en el Acta número 023 del 17 de abril 2002, por 10 votos.

Plinio Edilberto Olano Becerra,

Presidente.

Fernel Enrique Díaz Quintero,

Secretario.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 172 DE 2001 CAMARA

*por la cual se crea el sistema
de políticas de apoyo a la familia de los reclusos.*

Señor

Presidente, y Demás Miembros

Honorable Cámara de Representantes

Cumpliendo con el honroso encargo que nos hiciera la mesa directiva de la Comisión Séptima rendimos ponencia para segun-

do debate al Proyecto de ley número 172 de 2001 Cámara, “por la cual se crea el sistema de políticas de apoyo a la familia de reclusos”.

El proyecto de ley en mención presentado por la honorable Representante Juana Yolanda Bazan Achury, reúne las múltiples inquietudes que el país conoce frente a la desprotección por parte del Estado de las Familias de los reclusos, más aún cuando la población carcelaria tiende a aumentar debido a la grave crisis de violencia que se vive en toda la Nación.

En buena hora, esperamos que este proyecto trate de mitigar la situación de zozobra y desesperanza en que quedan las Familias de los reclusos y es al Estado a quien le corresponde coordinar este Sistema de Políticas, ya que en Colombia los estudios, recomendaciones y estrategias están dados, por lo tanto es la acción y puesta en marcha de proyectos de este talante lo que se necesita.

En los estudios de la defensoría del pueblo hacen unas recomendaciones para que este sistema logre alcanzar su objetivo:

- “Ampliar la cobertura de los programas de las instituciones que hacen presencia en los Centros Carcelarios, y vincular a otras entidades que a la fecha no presten su servicio.

- Capacitación de madres comunitarias al interior de las cárceles de mujeres, para atender a los menores allí reclusos.

- Promover encuentros entre padres, madres e hijos en las instituciones penitenciarias con una planeación estratégica que permita el acercamiento entre familiares, afianzando los roles de cada uno, a fin de mantener la comunicación y la vinculación afectiva entre los miembros de la familia.

- Crear redes de apoyo, encargados de atender a los menores que no tienen ningún apoyo familiar y cuyo padre cabeza de familia se encuentra detenido.

- Las instituciones de salud pueden dirigir sus recursos afianzando los programas existentes a nivel carcelario, asegurando un mejor desempeño y ampliando la cobertura; así mismo, facilitar el desarrollo de campañas de prevención y promoción de la salud en áreas como prácticas sexuales adecuadas, higiene oral etc.

- Para las instituciones encargadas de velar por la educación, se propone convenios entre éstas y los centros carcelarios.

- Para presentar esta ponencia hemos analizado los siguientes documentos: “Gracias por darnos la mano” (Documento de las Sedes de los Consejos Regionales de la Pastoral Penitenciaria del Sistema Penitenciario Nacional; Acuerdo número 0011 del 31 de octubre de 1995 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la Ley 65 de 1993; Documento de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo).

El avance que hay en los últimos tiempos en cuanto a construcción de nuevas cárceles, esta en contraste con el aumento de la población carcelaria. Tanto sindicada como condenada, no se da en definitivas una clasificación por delitos en los Centros de Reclusión, también sería importante que el Estado fije más su atención con los Colombianos que son detenidos en el Exterior, lo mismo frente a los Extranjeros reclusos en Cárceles Colombianas podría pensarse en determinados casos con estas prerrogativas de un incremento de los delitos.

El proyecto de ley fue aprobado en la sesión de la Comisión VII el día 29 de mayo de 2002 según consta en el Acta número 4 del segundo período de la Legislatura 2001-2002.

Con los anteriores consideraciones, nos permitimos presentar la siguiente:

Proposición

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 172 de 2001 Cámara, “por la cual se crea el sistema de políticas de apoyo a la familia de los reclusos”.

Cordialmente,

Germán Aguirre Muñoz, Representante a la Cámara, departamento de Risaralda; *Elver Arango Correa*, Representante a la Cámara, departamento del Valle del Cauca.

TEXTO DEFINITIVO

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 172 DE 2001

CAMARA

por la cual se crea el sistema de políticas de apoyo a la familia de los reclusos.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 1°. *Objeto.* Inspira en los preceptos constitucionales según los cuales, es deber del Estado amparar a la familia como institución básica de la sociedad y garantizar su protección integral, esta ley tiene por objeto:

Primero. Promover y consolidar una mejor calidad de vida y el bienestar de las familias de los reclusos colombianos.

Segundo. Asegurar la coordinación y cooperación de las diversas entidades del Estado que en esta ley se enuncian, para el desarrollo integral de los programas respectivos.

Tercero. Promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de las familias de la población carcelaria.

Parágrafo. Los fines enunciados en el artículo precedente servirán de guía para la reglamentación, interpretación y ejecución de la presente ley.

CAPITULO II

Sistema de políticas de apoyo a la familia de los reclusos

Artículo 2°. Créase el sistema de sistema de políticas de apoyo a la familia de los reclusos de las cárceles colombianas como mecanismo de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de actividades dirigidas a la protección y apoyo de las familias de los reclusos y el desarrollo de los fines de la presente ley.

Integran el sistema de apoyo de la familia de los reclusos las entidades oficiales que realicen actividades relacionadas con los objetivos señalados en esta ley y en forma especial, los entes territoriales, el instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las Gobernaciones, las alcaldías, el Servicio Nacional de Aprendizaje, Coldeportes, los Ministerios de Educación, de la Juventud y el Deporte, de Cultura, de Salud y de Justicia y el Derecho.

El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del sistema de políticas de apoyo a la familia de los reclusos, en términos no superior a 120 días calendario, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 3°. El sistema de políticas de apoyo a la familia de los reclusos estará dirigido, controlado y coordinado por el Gobierno Nacional.

Artículo 4°. Para efectos de la presente ley, integran la familia del recluso, sus padres, cuando se demuestre legalmente que estos dependen económicamente de aquel; su cónyuge; sus hijos menores de 18 años y aquellos mayores de 18 años y menores de 22 cuando se demuestre legalmente que padecen incapacidad alguna y por lo mismo dependen económicamente del recluso; su compañero (a) permanente.

Parágrafo. Se entiende por hijos del recluso los nacidos dentro del matrimonio, los extramatrimoniales, los habidos en unión libre y los adoptados.

Artículo 5°. El sistema de políticas de apoyo a la familia de los reclusos colombianos, establecerá y desarrollará planes de acciones directos, adoptará políticas, programas y proyectos en pro de estas familias, en cada una de las especialidades y funciones de las entidades que lo integran de tal forma que se propicie la conservación de los lazos familiares, se prepare el grupo para afrontar la separación y asimilar el reintegro del miembro afectado, se asegure la atención de menores que quedan sin el apoyo de un familiar, se proporcione la prevención y promoción de la salud y la educación así como evitar serios desajustes al interior del núcleo familiar por ausencia de sustento económico y en general lograr una atención integrar a la familia del recluso.

Artículo 6°. El sistema de políticas de apoyo a las familias de los reclusos colombianos adelantará programas de servicio social dirigidos a pospénados y personas que cumplan pena parcialmente fuera de los establecimientos de reclusión con el propósito de facilitar las relaciones con sus familias y supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas durante el tratamiento penitenciario y apoyar a los liberados.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

Germán Aguirre Muñoz, Representante a la Cámara, departamento de Risaralda; *Elver Arango Correa*, Representante a la Cámara, departamento del Valle del Cauca.

TEXTO DEFINITIVO

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 172 DE 2001

CAMARA

Aprobado en primer debate, por la cual se crea el sistema nacional de cooperación internacional, se reestructura la agencia colombiana de cooperación internacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Sistema Nacional de Cooperación Internacional

Artículo 1°. *Creación*. Créase el Sistema Nacional de Cooperación Internacional, como el mecanismo de articulación permanente y abierto de los diferentes actores en forma de la cooperación internacional no reembolsable que recibe y otorgue el país bajo la modalidad de ayuda oficial para el desarrollo, así como de los recursos que se obtengan como resultados de condonación de deuda con naturaleza de contenido social o ambiental.

Parágrafo. Para efectos de la presente ley, se adopta el siguiente concepto de ayuda oficial al desarrollo –AOD: “Los recursos humanos, económicos, científicos y técnicos entregados por gobiernos, organismos públicos o multilaterales con el fin de apoyar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos del país receptor.

Artículo 2°. *Objetivo*. El Sistema Nacional de Cooperación Internacional tendrá como objetivo el fomento eficaz y eficiente de la cooperación no reembolsable que reciba u otorgue el país bajo la modalidad de ayuda oficial para el desarrollo y su desarrollo en términos de enlace y apoyo interinstitucionales e intercambio de información y experiencias.

Artículo 3°. *Composición del sistema*. El Sistema Nacional de Cooperación Internacional estará compuesto por los siguientes elementos:

- Las organizaciones públicas, privadas y mixtas relacionadas de una u otra forma, con actividades de cooperación internacional no reembolsable; las instancias de cooperación internacional de entidades públicas nacionales, de las entidades territoriales y de las instituciones privadas.

- Las fuentes y los cooperantes internacionales de carácter bilateral y multilateral de carácter oficial y privado.

- Las normas, procesos, procedimientos y la información, inherentes al desarrollo de la cooperación internacional no reembolsable.

Artículo 4°. *Dirección y coordinación del sistema*. La Dirección del Sistema Nacional de Cooperación Internacional, estará a cargo del Consejo Nacional de Cooperación Internacional, quien actuará como organismo asesor del Gobierno Nacional, de acuerdo con las políticas y lineamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La coordinación funcional del Sistema Nacional de Cooperación Internacional, estará a cargo de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, entidad que además ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 5°. *Integración del Consejo Nacional*. El Consejo Nacional de Cooperación Internacional estará integrado por:

- El Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá.
- El Ministro del Interior.
- El Ministro de Comercio Exterior.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- El Representante legal de la Federación Nacional de Municipios.
- El Representante Legal de la Confederación Colombiana de Organizaciones NO Gubernamentales.
- El Representante Legal de la Confederación Nacional de Gobernadores.
- El Representante Legal del Consejo Gremial Nacional
- El Representante Legal de Asociación Colombiana de Universidades, Ascun.

Parágrafo. También participarán en el Consejo los Ministros que sean convocados cuando se consideren asuntos específicos de cooperación internacional no reembolsable de competencia de su sector.

Igualmente, a las deliberaciones del Consejo podrán ser Invitados, con derecho a voz, representantes de la sociedad civil, los grupos étnicos y cooperantes internacionales, en caso que así se requiera.

Artículo 6°. *Reuniones, decisiones y quórum*. El Consejo Nacional de Cooperación Internacional se reunirá ordinariamente cada 6 meses y extraordinariamente por citación del Ministro de Relaciones Exteriores. Podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por consenso.

Parágrafo. Las decisiones del Consejo se denominarán Recomendaciones del Consejo Nacional.

Artículo 7°. *Funciones del Consejo Nacional de Cooperación Internacional*. El Consejo Nacional de Cooperación Internacional ejercerá las siguientes funciones:

1. Actuar como organismo asesor del Gobierno Nacional en materia de cooperación internacional no reembolsable.

2. Propiciar la formación de consensos y la constitución de alianzas estratégicas sobre los grandes temas que compone la cooperación Internacional no reembolsable que se reciba u otorgue.

3. Asesorar al Gobierno Nacional en la formulación y adopción de las políticas de operación del Sistema Nacional de Cooperación Internacional.

4. Determinar los mecanismos de Interacción entre distintos actores, y modalidades del Sistema Nacional de Cooperación Internacional.

5. Promover estrategias de descentralización de la cooperación internacional a través del Sistema Nacional de Cooperación Internacional.

6. Recomendar la adopción de las medidas necesarias para el seguimiento y evaluación de la gestión del Sistema Nacional de Cooperación Internacional.

7. Elaborar con el apoyo de la Secretaría Técnica proyectos de ley y de decretos necesarios para el desarrollo del Sistema Nacional de Cooperación Internacional y someterlos a consideración de las instancias gubernamentales, para el trámite que consideren pertinente.

8. Apoyar a la Secretaría Técnica en el montaje, la puesta en marcha y el mantenimiento de la información nacional sobre cooperación internacional no reembolsable.

9. Adoptar su propio reglamento.

CAPITULO II

Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI

Artículo 8°. *Naturaleza jurídica, adscripción y sede.* La Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, creada por la Ley 318 de 1996, continuará siendo un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con domicilio legal en el Distrito Capital de Bogotá.

Artículo 9°. *Objetivo.* La Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, tendrá como objetivos esenciales:

- Coordinar, administrar y promover la cooperación internacional no reembolsable que reciba u otorgue el país bajo la modalidad de ayuda oficial para el desarrollo.

- Ejercer la coordinación funcional del Sistema Nacional de Cooperación Internacional.

Artículo 10. *Funciones.* La Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, cumplirá, en concordancia con los lineamientos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo, las siguientes funciones:

- Proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores lineamientos de política de cooperación internacional no reembolsable, previas las consultas pertinentes.

- Actuar como órgano técnico de interlocución entre el Gobierno, los cooperantes Internacionales y los receptores de la cooperación.

- Promover el conocimiento sobre cooperación internacional no reembolsable en el ámbito nacional y territorial, y con los organismos públicos y privados.

- Promover la participación y el concurso del sector privado en programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable, así como el suministro e intercambio de Información con dichas organizaciones.

- Promover, coordinar y apoyar la conformación de instancias de cooperación internacional no reembolsable en las instituciones públicas que lo soliciten y prestar asistencia para su fortalecimiento.

- Establecer con el Ministerio de Relaciones Exteriores y las Representaciones Diplomáticas, contactos con los potenciales aportantes y receptores de la cooperación Internacional no reembolsable.

- Organizar y llevar a cabo las reuniones preparatorias, la negociación, el seguimiento y la evaluación de la cooperación internacional no reembolsable que se recibe u otorgue, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Apoyar técnicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procesos de negociación de los tratados o acuerdos Internacionales o los derivados o complementarios relacionados con la cooperación internacional no reembolsable

- Analizar y conceptuar sobre las solicitudes de cooperación internacional no reembolsable que presenten a la Agencia.

- Brindar capacitación y asistencia técnica a las entidades públicas y privadas nacionales y de otros países que lo soliciten, relacionados con el objeto de la ACCI.

- Orientar cuando sea requerido, las solicitudes de cooperación internacional no reembolsable que requieran presentar las organizaciones No Gubernamentales ante instancias internacionales de carácter oficial.

- Establecer y administrar un registro especial para Organizaciones No Gubernamentales tanto nacionales como internacionales y extranjeras que obtengan y concedan recursos de cooperación internacional no reembolsable, coordinando con las instancias territoriales su implementación y ejecución.

- Canalizar y coordinar la información que sobre los proyectos, desarrolle el sector público y privado ente las diferentes fuentes de cooperación Internacional no reembolsable.

- Realizar el seguimiento de los proyectos de cooperación internacional no reembolsable y coordinar la evaluación de los mismos a través de las entidades ejecutoras.

- Las demás que asignen la ley o los reglamentos.

Artículo 11. *Dirección y administración.* La dirección y administración de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director.

Artículo 12. *Integración del Consejo Directivo.* El Consejo Directivo de la ACCI estará Integrado por:

- El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado, quien lo presidirá.

- El Ministro del Interior o su delegado.

- El Director del DNP, o su delegado.

- Un Representante del Presidente de la República.

- El Director de Colciencias.

Parágrafo 1°. El Director de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, hará parte de las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Parágrafo 2°. En las deliberaciones del Consejo Directivo podrán participar, con derecho a voz pero sin voto, las personas que el Consejo considere necesario invitar, cuando los temas lo requieran.

Artículo 13. *Funciones del Consejo Directivo.* Además de las señaladas en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998 el Consejo Directivo de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, de acuerdo con los lineamientos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo, ejercerá las siguientes:

1. Fijar los lineamientos generales que guíen la cooperación internacional no reembolsable que el país otorgue o reciba bajo la

modalidad de ayuda oficial para el desarrollo y definir las prioridades de cooperación internacional no reembolsable que el país desea recibir.

2. Estudiar y aprobar los planes, proyectos y programas de cooperación internacional no reembolsable que se presente a la ACCI.

3. Estudiar y aprobar los proyectos y acciones de cooperación internacional no reembolsable que se otorgue a países de menor o igual desarrollo.

4. Definir el uso de los recursos del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional.

5. Adoptar los criterios que deberá observar la ACCI para llevar a cabo el análisis, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable.

6. Estudiar proyectos de ley o de decretos o las disposiciones de otra índole que hayan de proponerse al Consejo Nacional y posteriormente a las instancias competentes, necesarios para el desarrollo del Sistema.

7. Definir la política administrativa de la ACCI, orientar y aprobar sus planes y programas.

8. Adoptar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de conformidad con las disposiciones presupuestales vigentes.

9. Delegar funciones en el Director de la ACCI, conforme a las disposiciones estatutarias.

10. Aprobar la adquisición o disposición de los bienes inmuebles de la Agencia.

11. Dictar el reglamento interno.

Parágrafo. Las decisiones del Consejo Directivo se denominarán Acuerdos.

Artículo 14. *Designación del Director.* El Director de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional será agente de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Artículo 15. *Funciones del Director.* Además de las señales en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Director de la ACCI, tendrá las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y normas expedidas por los Consejos Nacional de Cooperación Internacional y el Directivo de la Agencia.

2. Dirigir, controlar y coordinar la acción administrativa de la Agencia y ejercer su representación legal.

3. Dirigir la preparación del proyecto de reglamento interno de la Agencia y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo.

4. Presentar a la consideración final del Consejo Directivo y de acuerdo con la valoración y recomendación previa de la Agencia, los programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable que reciba u otorgue el país bajo la modalidad de ayuda oficial para el desarrollo.

5. Delegar en funcionarios de la Agencia el ejercicio de alguna de sus funciones, acorde a las normas vigentes.

6. Ejercer las funciones que le delegue el Consejo Directivo.

7. Ordenar el gasto de los recursos de cooperación internacional no reembolsable cuya administración sea de responsabilidad de la Agencia.

8. Ordenar el gasto del fondo de cooperación y asistencia internacional, previa autorización del uso de los recursos por parte del Consejo Directivo.

9. Velar por la ejecución y control de los contratos, que se celebren con recursos del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional.

10. Orientar la preparación de proyectos de ley y de decreto o la medida de otra índole necesarias para el desarrollo del Sistema Nacional de Cooperación Internacional y someterlos a consideración de los Consejos Directivo y Nacional del Sistema.

11. Dirigir, controlar las acciones de apoyo de la Agencia como entidad coordinadora del sistema y, Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Cooperación Internacional.

12. Las demás que le asignen la ley o los reglamentos.

Artículo 16. *Patrimonio.* El patrimonio de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, estará conformado por:

- Las sumas apropiadas en el Presupuesto General de la Nación.

- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera o reciba a cualquier título.

- Las rentas propias que se generen por la venta de bienes o servicios, previa determinación de su valor por el Director, quien tendrá para ello en cuenta las directrices que le imparta el Consejo Directivo.

- Las donaciones y contribuciones de terceros, y los intereses y el diferencial cambiario, derivados de las mismas, cuando sea del caso.

- La cuenta especial del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional.

- Los demás bienes y recursos que, con destino a la Agencia, se adquieran a cualquier título de conformidad con la ley.

Artículo 17. *Administración de recursos.* La Agencia Colombiana de Cooperación Internacional administrará los siguientes recursos de cooperación internacional:

- Los que por convenio o por acuerdo con los cooperantes internacionales, o por voluntad exprese de los donantes internacionales o de las entidades públicas beneficiadas o receptoras de la cooperación, se canalicen a través de la agencia.

- Los que se obtengan o, se destinen al apoyo de la cooperación horizontal y triangular.

- Los que resulten de operaciones de condonación o disminución de deuda o donaciones que se deriven de estas y que se utilicen en cooperación internacional no reembolsable, según la voluntad de la fuente, y los cuales se destinarán a los fines acordados con la misma.

- La ejecución de los recursos de cooperación financiera no reembolsable que recibe el país y que sean administrados por la ACCI se sujetarán a las normas de contratación del cooperante.

Parágrafo. Los contratos que se celebren con dichos recursos mantendrán las exenciones y privilegios previstos en los convenios internacionales, acuerdos, y convenios básicos o en la ley.

CAPITULO III

Registro de Organizaciones

No Gubernamentales sin ánimo de lucro, ONG

Artículo 18. *Registro.* La Agencia Colombiana de Cooperación Internacional creará un registro nacional de Organizaciones No Gubernamentales nacionales y extranjeras sin ánimo de lucro, en el cual deberán inscribirse las instituciones que ejecuten recursos de cooperación internacional no reembolsable que recibe el país bajo la modalidad de ayuda oficial para el desarrollo.

Parágrafo 1°. Estos registros deberán contener la identificación de la Organización No Gubernamental y su objeto social.

Cuando no sea posible realizar la inscripción directamente en la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, la ACCI coordinará con las entidades territoriales para que esta puede realizarse en la Oficina de Planeación del municipio más cercano según su conveniencia, quien a su vez reportará en forma inmediata tal inscripción a la ACCI.

Parágrafo 2°. El registro de Organizaciones No Gubernamentales sin ánimo de lucro de carácter internacional se llevará a cabo en la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, y deberá contener la identificación de la entidad, su procedencia, su objeto social y las líneas estratégicas de cooperación no reembolsable que vayan a ejecutar, de acuerdo al formato elaborado por la ACCI.

Artículo 19. La Agencia Colombiana de Cooperación Internacional informará a la entidad territorial, alcaldía, departamento o resguardo indígena y hará pública la información a la comunidad beneficiaria la información sobre el proyecto a desarrollar, las entidades responsables, el monto del proyecto y las entidades aportantes.

Parágrafo. Cuando la inscripción tenga lugar en la ACCI, ésta informará a la alcaldía o departamento donde se realizará el proyecto o programa de cooperación, vía internet o de alguna otra forma de comunicación de no estar conectados.

Artículo 20. *Registro de actividades.* Además del registro de la ONG como tal, ésta deberá inscribir en la ACCI o en la dependencia territorial con que coordine la Agencia, cada uno de los planos, programas y proyectos aprobados por las fuentes cooperantes, indicando su objeto, duración, lugar de ejecución.

Artículo 21. *Informes.* Las Organizaciones No Gubernamentales nacionales que han registrado sus proyectos, deberán presentar anualmente y el final a la ACCI según formato establecido, un informe sobre los resultados del plan, programa o proyecto en ejecución.

Parágrafo 1°. Cuando la duración del plan, programa o proyecto sea inferior a un año el informe deberá presentarse al momento del cierre.

Parágrafo 2°. Cuando no sea posible presentar el informe directamente a la ACCI, será suficiente con presentarlo a la Oficina de Planeación del respectivo municipio, que deberá enviarlo a la Agencia, en el término de la distancia.

Parágrafo 3°. Las ONG internacionales deberán presentar directamente en la ACCI un informe al finalizar la ejecución del proyecto de acuerdo al formato elaborado por la Agencia.

CAPITULO IV

Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional

Artículo 22. *Naturaleza.* El Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional, continuará funcionando como cuenta especial de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, sin personería jurídica, con el objeto de apoyar las acciones de cooperación y de asistencia internacional que Colombia destine preferentemente a otros países de igual o menor grado de desarrollo, o demande de ellos.

Artículo 23. *Recursos del Fondo.* El Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional contará con los siguientes recursos:

- Las sumas apropiadas en el presupuesto general de la Nación. El monto total mínimo anual será el equivalente a dos mil salarios mínimos mensuales legales, con incremento de acuerdo con lo aprobado por el Congreso de la República a través de la ley de presupuesto general de la Nación.

- Las donaciones que para apoyo a la cooperación entre países en desarrollo, reciba de fuentes bilaterales y multilaterales, salvo que esos recursos correspondan a programas y proyectos de cooperación en los cuales el beneficiario único sea Colombia.

- Los recursos generados por operaciones triangulares orientadas a la cooperación hacia terceros países en desarrollo.

- Los demás bienes y recursos que con destino a este Fondo se adquieran a cualquier título, de conformidad con la ley.

Artículo 24. *Destinación de los recursos del Fondo.* Los recursos del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional se destinarán a financiar de acuerdo con las prioridades de la política exterior y la conveniencia nacional, planes, programas, proyectos y actividades de cooperación que Colombia adelante con, otros países de similar o menor grado de desarrollo, previa aprobación de Consejo Directivo de la ACCI.

Artículo 25. *Manejo de los recursos.* El manejo y destino de los recursos del Fondo será definido por el Consejo Directivo de la ACCI.

Parágrafo. Por decisión del Consejo Directivo, los recursos del Fondo, podrán ser entregados en administración a terceros, de acuerdo con las normas que regulen la materia.

Artículo 28. *Ordenador del gasto.* El Director de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, será el ordenador del gasto de los recursos del Fondo y tendrá a su cargo la ejecución y control de los contratos que celebren con los mismos.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Artículo 27. *Aval o no objeción.* En los casos en los cuales la Agencia Cooperante requiere el aval o la no objeción del Gobierno para aprobar y entregar cooperación a una entidad del sector privado, dichas solicitudes de cooperación deberán ser canalizadas a través de la Agencia.

Artículo 28. *Régimen jurídico de los contratos.* Cuando la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional reciba, ejecute o sea beneficiaria de cooperación, asistencia o ayuda Internacional, celebrará los contratos con los organismos multilaterales de crédito, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, conforme a las normas que establecen para el efecto, dichos cooperantes, en todo lo relacionado, con los procedimientos de formación, adjudicación, cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pagos y ajustes, o, conforme el derecho privado.

Artículo 29. *Informes a las entidades de control y vigilancia.* La Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, presentará a las entidades de control y vigilancia los informes periódicos de gestión y los que le soliciten.

Artículo 30. *Consejo directivo actual.* Los miembros que integran el actual Consejo Directivo de la Agencia continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas por un término no superior a sesenta días contados a partir de la expedición de la presente ley.

Artículo 31. *Seguridad jurídica.* La ejecución de los proyectos de cooperación y los convenios o contratos celebrados bajo la vigencia de la Ley 318 de 1996, continuarán rigiéndose por lo establecido, en la mencionada norma y en las vigentes al momento de su celebración.

Artículo 32. *Derogatoria y vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean

contrarias, en especial la Ley 318 de 1996, con excepción del Capítulo I, artículos 1° al 4°.

De los honorables Congresistas,

Omar Armando Baquero Soler,
Representante a la Cámara.

COMISION SEGUNDA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

El presente texto fue el aprobado en sesión ordinaria el día miércoles veintinueve (29) de mayo del año dos mil dos (2002).

El Ponente,

Omar Armando Baquero Soler.

El Presidente,

Jaime Puentes Cuéllar.

El Secretario General,

Hugo Alberto Velasco Ramón.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY 246 DE 2002 CAMARA

por la cual se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional, se reestructura la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., junio 12 de 2002

Doctor

HUGO ALBERTO VELASCO RAMON

Secretario General - Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado doctor Velasco:

Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos radicar la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley 246 de 2002 Cámara, *por la cual se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional, se reestructura la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

El Representante a la Cámara departamento del Meta,

Omar Armando Baquero Soler.

El Representante a la Cámara departamento de Antioquia,

Manuel Ramiro Velásquez A.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY 246 DE 2002 CAMARA

por la cual se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional, se reestructura la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes a la Cámara:

Con el fin de dar cumplimiento a la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y una vez aprobado en primer debate, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 246 de 2002 Cámara, *por la cual se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional, se reestructura la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional y se dictan otras disposiciones*, cuyos autores son: El señor Ministro de Relaciones Exteriores, el señor Ministro de Hacienda y

Crédito Público y la honorable Representante a la Cámara María Eugenia Jaramillo H.

I. Estructura y contenido general del proyecto

El proyecto original estaba conformado por 33 artículos, comprendidos dentro de 5 capítulos.

- El capítulo primero denominado “Sistema Nacional de Cooperación Internacional”, abarca los artículos 1° al 7°. En él se crea el Sistema, se determina su objetivo, su composición; se establece su dirección y coordinación en cabeza del Consejo Nacional de Cooperación Internacional, estipulando su integración, la manera de efectuar sus reuniones y la toma de sus decisiones, y sus funciones.

- El capítulo segundo denominado “Agencia Colombiana de Cooperación Internacional”, comprende los artículos 8° al 17. En él se establece la naturaleza jurídica, adscripción, sede, objetivos, funciones, dirección y administración, la integración del Consejo Directivo, las funciones de éste, la designación del director, sus funciones y el patrimonio, rentas y administración de los recursos de la Agencia.

- El capítulo tercero denominado “Registro de Organizaciones No Gubernamentales Sin Animo de Lucro”, comprende los artículos 18 al 22. En él se estipula la obligación para la ACCI de crear dos registros (uno de ONG nacionales y otro de ONG internacionales) para ONG sin ánimo de lucro, y como consecuencia de esto la obligación para dichas ONG de registrar en ellos tanto su identificación y objeto social como sus actividades. Además se consagra su deber de rendir informes. Por último se preceptúa lo relacionado con los recursos provenientes de Organismos Internacionales.

- El capítulo cuarto, denominado “Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional”, comprende los artículos 23 al 27. En él se crea el Fondo, siguiendo los lineamientos que contenía la Ley 318 de 1996 a ese respecto.

- El capítulo quinto denominado “disposiciones varias”, abarca los artículos 28 al 33.

**Su estructura y contenido general se mantienen, no obstante, variaron la numeración y algunos aspectos, debido a unas modificaciones.

II. Texto definitivo aprobado en primer debate

Como consecuencia de unas proposiciones modificatorias, discutidas y aprobadas en el primer debate, el texto definitivo del Proyecto de ley 246 de 2002 Cámara que aprobó la Comisión Segunda, el 29 de mayo de los corrientes, es el siguiente:

por la cual se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional, se reestructura la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Sistema Nacional de Cooperación Internacional

Artículo 1°. *Creación.* Créase el Sistema Nacional de Cooperación Internacional, como el mecanismo de articulación permanente y abierto de los diferentes actores en forma de la cooperación internacional no reembolsable que reciba y otorgue el país bajo la modalidad de ayuda oficial para el desarrollo, así como de los recursos que se obtengan como resultados de condonación de deuda con naturaleza de contenido social o ambiental.

Parágrafo 1°. Para efectos de la presente ley, se adopta el siguiente concepto de ayuda oficial al desarrollo, AOD: “Los

recursos humanos, económicos, científicos y técnicos entregados por gobiernos, organismos públicos o multilaterales con el fin de apoyar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos del país receptor”.

Artículo 2°. *Objetivo.* El Sistema Nacional de Cooperación Internacional tendrá como objetivo el fomento eficaz y eficiente de la cooperación no reembolsable que reciba u otorgue el país bajo la modalidad de ayuda oficial para el desarrollo y su desarrollo en términos de enlace y apoyo interinstitucionales e intercambio de información y experiencias.

Artículo 3°. *Composición del Sistema.* El Sistema Nacional de Cooperación Internacional estará compuesto por los siguientes elementos:

- Las organizaciones públicas, privadas y mixtas relacionadas de una u otra forma, con actividades de cooperación internacional no reembolsable; las instancias de cooperación internacional de entidades públicas nacionales, de las entidades territoriales y de las instituciones privadas.
- Las fuentes y los cooperantes internacionales de carácter bilateral y multilateral de carácter oficial y privado.
- Las normas, procesos, procedimientos y la información, inherentes al desarrollo de la cooperación internacional no reembolsable.

Artículo 4°. *Dirección y coordinación del Sistema.* La Dirección del Sistema Nacional de Cooperación Internacional, estará a cargo del Consejo Nacional de Cooperación Internacional, quien actuará como organismo asesor del Gobierno Nacional, de acuerdo con las políticas y lineamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La coordinación funcional del Sistema Nacional de Cooperación, estará a cargo de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, entidad que además ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 5°. *Integración del Consejo Nacional.* El Consejo Nacional de Cooperación Internacional estará integrado por:

- El Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá.
- El Ministro del Interior.
- El Ministro de Comercio Exterior.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- El Representante legal de la Federación Nacional de Municipios.
- El Representante legal de la Confederación Colombiana de Organizaciones No Gubernamentales.
- El Representante Legal de la Confederación Nacional de Gobernadores.
- El Representante Legal del Consejo Gremial Nacional.
- El Representante Legal de la Asociación Colombiana de Universidades, ASCUN.

Parágrafo. También participarán en el Consejo los Ministros que sean convocados cuando se consideren asuntos específicos de cooperación internacional no reembolsable de competencia de su sector.

Igualmente, a las deliberaciones del Consejo podrán ser invitados, con derecho a voz, representantes de la sociedad civil, los grupos étnicos y cooperantes internacionales, en caso que así se requiera.

Artículo 6°. *Reuniones, decisiones y quórum.* El Consejo Nacional de Cooperación Internacional se reunirá ordinariamente cada 6

meses y extraordinariamente por citación del Ministro de Relaciones Exteriores. Podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por consenso.

Parágrafo. Las decisiones del Consejo se denominarán Recomendaciones del Consejo Nacional.

Artículo 7°. *Funciones del Consejo Nacional de Cooperación Internacional.* El Consejo Nacional de Cooperación Internacional ejercerá las siguientes funciones:

1. Actuar como organismo asesor del Gobierno Nacional en materia de cooperación internacional no reembolsable.
2. Propiciar la formación de consensos y la constitución de alianzas estratégicas sobre los grandes temas que compone la cooperación internacional no reembolsable que se reciba u otorgue.
3. Asesorar al Gobierno Nacional en la formulación y adopción de las políticas de operación del Sistema Nacional de Cooperación Internacional.
4. Determinar los mecanismos de interacción entre distintos actores y modalidades del Sistema Nacional de Cooperación Internacional.
5. Promover estrategias de descentralización de la cooperación internacional, a través del Sistema Nacional de Cooperación Internacional.
6. Recomendar la adopción de las medidas necesarias para el seguimiento y evaluación de la gestión del Sistema Nacional de Cooperación Internacional.
7. Elaborar con el apoyo de la Secretaría Técnica proyectos de ley y de decretos necesarios para el desarrollo del Sistema Nacional de Cooperación Internacional y someterlos a consideración de las instancias gubernamentales, para el trámite que consideren pertinente.
8. Apoyar a la Secretaría Técnica en el montaje, la puesta en marcha y el mantenimiento de la información nacional sobre cooperación Internacional no reembolsable.
9. Adoptar su propio reglamento.

CAPITULO II

Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI

Artículo 8°. *Naturaleza jurídica, adscripción y sede.* La Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, creada por la Ley 318 de 1996, continuará siendo un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con domicilio legal en el Distrito Capital de Bogotá.

Artículo 9°. *Objetivo.* La Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, tendrá como objetivos esenciales:

- Coordinar, administrar y promover la cooperación internacional no reembolsable que reciba u otorgue el país bajo la modalidad de ayuda oficial para el desarrollo.
- Ejercer la coordinación funcional del Sistema Nacional de Cooperación Internacional.

Artículo 10. *Funciones.* La Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, cumplirá, en concordancia con los lineamientos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo, las siguientes funciones:

- Proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores lineamientos de política de cooperación internacional no reembolsable, previas las consultas pertinentes.

- Actuar como órgano técnico de interlocución entre el Gobierno, los cooperantes Internacionales y los receptores de la cooperación.
- Promover el conocimiento sobre cooperación internacional no reembolsable en el ámbito nacional y territorial, y con los organismos públicos y privados.
- Promover la participación y el concurso del sector privado en programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable, así como el suministro e intercambio de información con dichas organizaciones.
- Promover, coordinar y apoyar la conformación de instancias de cooperación internacional no reembolsable, en las instituciones públicas que lo soliciten y prestar asistencia para su fortalecimiento.
- Establecer con el Ministerio de Relaciones Exteriores y las Representaciones Diplomáticas, contactos con los potenciales aportantes y receptores de la cooperación internacional no reembolsable.
- Organizar y llevar a cabo las reuniones preparatorias, la negociación, el seguimiento y la evaluación de la cooperación internacional no reembolsable que se reciba u otorgue, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Apoyar técnicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procesos de negociación de los tratados o acuerdos internacionales, o los derivados o complementarios relacionados con la cooperación internacional no reembolsable.
- Analizar y conceptuar sobre las solicitudes de cooperación internacional no reembolsable, que presenten a la Agencia.
- Brindar capacitación y asistencia técnica a las entidades públicas y privadas nacionales y de otros países que lo soliciten, relacionadas con el objeto de la ACCI.
- Orientar cuando sea requerido, las solicitudes de cooperación internacional no reembolsable que requieran presentar las Organizaciones No Gubernamentales ante instancias internacionales de carácter oficial.
- Establecer y administrar un registro especial para Organizaciones No Gubernamentales tanto nacionales como internacionales y extranjeras que obtengan y concedan recursos de cooperación internacional no reembolsable, coordinando con las instancias territoriales su implementación y ejecución.
- Canalizar y coordinar la información que sobre los proyectos, desarrolle el sector público y privado ante las diferentes fuentes de cooperación internacional no reembolsable.
- Realizar el seguimiento de los proyectos de cooperación internacional no reembolsable y, coordinar la evaluación de los mismos a través de las entidades ejecutoras.
- Las demás que le asignen la ley o los reglamentos.

Artículo 11. *Dirección y administración.* La dirección y administración de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director.

Artículo 12. *Integración del Consejo Directivo.* El Consejo Directivo de la ACCI estará integrado por:

- El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado, quien lo presidirá.
- El Ministro del Interior o su delegado.
- El Director del DNP, o su delegado.
- Un Representante del Presidente de la República.
- El Director de Colciencias.

Parágrafo 1°. El Director de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, hará parte de las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Parágrafo 2°. En las deliberaciones del Consejo Directivo podrán participar, con derecho a voz pero sin voto, las personas que el Consejo considere necesario invitar, cuando los temas lo requieran.

Artículo 13. *Funciones del Consejo Directivo.* Además de las señaladas en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998 el Consejo Directivo de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, de acuerdo con los lineamientos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo, ejercerá las siguientes:

1. Fijar los lineamientos generales que guíen la cooperación internacional no reembolsable que el país otorgue o reciba bajo la modalidad de ayuda oficial para el desarrollo y definir las prioridades de cooperación internacional no reembolsable que el país desea recibir.
2. Estudiar y aprobar los planes, proyectos y programas de cooperación internacional no reembolsable, que se presenten a la ACCI.
3. Estudiar y aprobar los proyectos y acciones de cooperación internacional no reembolsable, que se otorgue a países de menor o igual desarrollo.
4. Definir el uso de los recursos del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional.
5. Adoptar los criterios que deberá observar la ACCI para llevar a cabo el análisis, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable.
6. Estudiar proyectos de ley o de decretos o las disposiciones de otra índole que hayan de proponerse al Consejo Nacional y posteriormente a las instancias competentes, necesarias para el desarrollo del Sistema.
7. Definir la política administrativa de la ACCI, orientar y aprobar sus planes y programas.
8. Adoptar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de conformidad con las disposiciones presupuestales vigentes.
9. Delegar funciones en el Director de la ACCI, conforme a las disposiciones estatutarias.
10. Aprobar la adquisición o disposición de los bienes inmuebles de la Agencia.
11. Dictar el reglamento interno.

Parágrafo. Las decisiones del Consejo Directivo se denominarán Acuerdos.

Artículo 14. *Designación del Director.* El Director de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional será agente de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Artículo 15. *Funciones del Director.* Además de las señaladas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Director de la ACCI, tendrá las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y normas expedidas por los Consejos Nacional de Cooperación Internacional y el Directivo de la Agencia.
2. Dirigir, controlar y coordinar la acción administrativa de la Agencia y ejercer su representación legal.
3. Dirigir la preparación del proyecto de reglamento interno de la Agencia y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo.
4. Presentar a la consideración final del Consejo Directivo y de acuerdo con la valoración y recomendación previa de la Agencia,

los programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable que reciba u otorgue el país bajo la modalidad de ayuda oficial para el desarrollo.

5. Delegar en funcionarios de la Agencia el ejercicio de alguna de sus funciones, acorde a las normas vigentes.

6. Ejercer las funciones que le delegue el Consejo Directivo.

7. Ordenar el gasto de los recursos de Cooperación Internacional no reembolsable, cuya administración sea de responsabilidad de la Agencia.

8. Ordenar el gasto del fondo de cooperación y asistencia internacional, previa autorización del uso de los recursos por parte del Consejo Directivo.

9. Velar por la ejecución y control de los contratos que se celebren con recursos del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional.

10. Orientar la preparación de proyectos de ley y de decreto o medidas de otra índole necesarias para el desarrollo del Sistema Nacional de Cooperación Internacional y someterlos a consideración de los Consejos Directivo y Nacional del Sistema.

11. Dirigir, controlar las acciones de apoyo de la Agencia como entidad coordinadora del Sistema y Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Cooperación Internacional.

12. Las demás que le asignen la ley o los reglamentos.

Artículo 16. *Patrimonio*. El patrimonio de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, estará conformado por:

- Las sumas apropiadas en el Presupuesto General de la Nación.
- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o reciba a cualquier título.
- Las rentas propias que se generen por la venta de bienes o servicios, previa determinación de su valor por el Director, quien tendrá para ello en cuenta las directrices que le imparta el Consejo Directivo.
- Las donaciones y contribuciones de terceros, y los intereses y el diferencial cambiario, derivados de las mismas, cuando sea del caso.
- La cuenta especial del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional.
- Los demás bienes y recursos que, con destino a la Agencia, se adquieran a cualquier título de conformidad con la ley.

Artículo 17. *Administración de recursos*. La Agencia Colombiana de Cooperación Internacional administrará los siguientes recursos de cooperación internacional:

- Los que por convenio o por acuerdo con los cooperantes internacionales, o por voluntad expresa de los donantes internacionales o de las entidades públicas beneficiarias o receptoras de la cooperación, se canalicen a través de la Agencia.
- Los que se obtengan o se destinen al apoyo de la cooperación horizontal y triangular.
- Los que resulten de operaciones de condonación o disminución de deuda o donaciones que se deriven de estas y que se utilicen en cooperación internacional no reembolsable, según la voluntad de la fuente y los cuales se destinarán a los fines acordados con la misma.
- La ejecución de los recursos de cooperación financiera no reembolsable que recibe el país y que sean administrados por la ACCI se sujetarán a las normas de contratación del cooperante.

Parágrafo. Los contratos que se celebren con dichos recursos mantendrán las exenciones y privilegios previstos en los convenios internacionales, acuerdos, convenios básicos o en la ley.

CAPITULO III

Registro de Organizaciones No Gubernamentales sin ánimo de lucro, ONG

Artículo 18. *Registro*. La Agencia Colombiana de Cooperación Internacional creará un registro nacional de Organizaciones No Gubernamentales nacionales y extranjeras sin ánimo de lucro, en el cual deberán inscribirse las instituciones que ejecuten recursos de cooperación internacional no reembolsable que recibe el país bajo la modalidad de ayuda oficial para el desarrollo.

Parágrafo 1°. Estos registros deberán contener la identificación de la Organización No Gubernamental y su objeto social.

Cuando no sea posible realizar la inscripción directamente en la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, la ACCI coordinará con las entidades territoriales para que esta pueda realizarse en la Oficina de Planeación del Municipio más cercano según su conveniencia, quien a su vez reportará en forma inmediata tal inscripción a la ACCI.

Parágrafo 2°. El registro de Organizaciones No Gubernamentales sin ánimo de lucro de carácter internacional se llevará a cabo en la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, y deberá contener la identificación de la entidad, su procedencia, su objeto social y las líneas estratégicas de cooperación no reembolsable, que vayan a ejecutar, de acuerdo a formato ACCI.

Artículo 19. La Agencia Colombiana de Cooperación Internacional informará a la entidad territorial, Alcaldía, departamento o Resguardo Indígena y hará pública la información a la comunidad beneficiaria sobre el proyecto a desarrollar, las entidades responsables, el monto del proyecto y las entidades aportantes.

Parágrafo 1°. Cuando la inscripción tenga lugar en la ACCI, ésta informará a la Alcaldía o departamento donde se realizará el proyecto o programa de cooperación, vía Internet o de alguna otra forma de comunicación de no estar conectados.

Artículo 20. *Registro de actividades*. Además del registro de la ONG como tal, ésta deberá inscribir en la ACCI o en la dependencia territorial con que coordine la Agencia, cada uno de los planes, programas y proyectos aprobados por las fuentes cooperantes, indicando su objeto, duración, lugar de ejecución.

Artículo 21. *Informes*. Las Organizaciones No Gubernamentales nacionales que han registrado sus proyectos, deberán presentar anualmente y al final a la ACCI, un Informe sobre los resultados del plan, programa o proyecto en ejecución.

Parágrafo 1°. Cuando la duración del plan, programa o proyecto sea inferior a un año el informe deberá presentarse al momento del cierre.

Parágrafo 2°. Cuando no sea posible presentar el informe directamente a la ACCI, será suficiente con presentarlo a la Oficina de Planeación del respectivo municipio, que deberá enviarlo a la Agencia, en el término de la distancia.

Parágrafo 3°. Las ONG internacionales deberán presentar directamente en la ACCI un informe al finalizar la ejecución del proyecto de acuerdo al formato elaborado por la Agencia.

CAPITULO IV

Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional

Artículo 22. *Naturaleza*. El Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional, continuará funcionando como cuenta especial de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, sin personería jurídica, con el objeto de apoyar las acciones de cooperación y de asistencia Internacional que Colombia destine preferen-

temente a otros países de igual o menor grado de desarrollo, o demande de ellos.

Artículo 23. *Recursos del Fondo*. El Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional contará con los siguientes recursos:

- Las sumas apropiadas en el presupuesto general de la Nación. El monto total mínimo anual será el equivalente a dos mil salarios mínimos mensuales legales, con incremento de acuerdo con lo aprobado por el Congreso de la República a través de la ley de presupuesto general de la Nación.

- Las donaciones que para apoyo a la cooperación entre países en desarrollo, reciba de fuentes bilaterales y multilaterales, salvo que esos recursos correspondan a programas y proyectos de cooperación en los cuales el beneficiario único sea Colombia.

- Los recursos generados por operaciones triangulares orientadas a la cooperación hacia terceros países en desarrollo.

- Los demás bienes y recursos que con destino a este Fondo se adquieran a cualquier título, de conformidad con la ley.

Artículo 24. *Destinación de los recursos del Fondo*. Los recursos del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional se destinarán a financiar de acuerdo con las prioridades de la política exterior y la conveniencia nacional, planes, programas, proyectos y actividades de cooperación que Colombia adelante con otros países de similar o menor grado de desarrollo, previa aprobación de Consejo Directivo de la ACCI.

Artículo 25. *Manejo de los recursos*. El manejo y destino de los recursos del Fondo será definido por el Consejo Directivo de la ACCI.

Parágrafo. Por decisión del Consejo Directivo, los recursos del Fondo podrán ser entregados en administración a terceros, de acuerdo con las normas que regulen la materia.

Artículo 26. *Ordenador del gasto*. El Director de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, será el ordenador del gasto de los recursos del Fondo y tendrá a su cargo la ejecución y control de los contratos que celebren con los mismos.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Artículo 27. *Aval o no objeción*. En los casos en los cuales la Agencia Cooperante requiere el aval o la no objeción del Gobierno para aprobar y entregar cooperación a una entidad del sector privado, dichas solicitudes de cooperación deberán ser canalizadas a través de la Agencia.

Artículo 28. *Régimen jurídico de los contratos*. Cuando la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional reciba, ejecute o sea beneficiaria de cooperación, asistencia o ayuda internacional, celebrará los contratos con los organismos multilaterales de crédito, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional conforme a las normas que establecen para el efecto, dichos cooperantes, en todo lo relacionado con los procedimientos de formación, adjudicación, cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pagos y ajustes, o conforme al derecho privado.

Artículo 29. *Informes a las entidades de control y vigilancia*. La Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, presentará a las entidades de control y vigilancia los informes periódicos de gestión y los que le soliciten.

Artículo 30. *Consejo Directivo actual*. Los miembros que integran el actual Consejo Directivo de la Agencia continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas por un término no

superior a sesenta días contados a partir de la expedición de la presente ley.

Artículo 31. *Seguridad jurídica*. La ejecución de los proyectos de cooperación y los convenios o contratos celebrados bajo la vigencia de la Ley 318 de 1996, continuarán rigiéndose por lo establecido en la mencionada norma y en las vigentes al momento de su celebración.

Artículo 32. *Derogatoria y vigencia*. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 318 de 1996, con excepción del Capítulo I, artículos 1° al 4°.

V. Pliego de modificaciones

Con el fin de brindar mayor claridad, se somete a consideración, el siguiente pliego de modificaciones al texto definitivo aprobado en primer debate:

- El parágrafo de artículo 1°, quedará así:

Parágrafo. Para efectos de la presente ley, se adopta el siguiente concepto de ayuda oficial al desarrollo, AOD: Los recursos humanos, económicos, científicos y técnicos entregados por gobiernos, organismos públicos o multilaterales con el fin de apoyar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos del *Estado receptor*.

- El artículo 2° quedará así:

Artículo 2°. *Objetivo*. El Sistema Nacional de Cooperación Internacional tendrá como objetivo el fomento eficaz y eficiente de la cooperación no reembolsable que reciba u otorgue el *Estado* bajo la modalidad de ayuda oficial para el desarrollo, AOD, y su desarrollo en términos de enlace y apoyo interinstitucionales e intercambio de información y experiencias.

Los incisos 1° y 3° del artículo 3° quedarán así:

Artículo 3°. *Composición del Sistema*. El Sistema Nacional de Cooperación Internacional estará compuesto por los siguientes elementos:

- Las organizaciones públicas, privadas y mixtas relacionadas de una u otra forma, con actividades de cooperación internacional no reembolsable *bajo la modalidad de AOD*; las instancias de cooperación internacional de entidades públicas nacionales, de las entidades territoriales y de las instituciones privadas.

- Las normas, procesos, procedimientos y la información, inherentes al desarrollo de la cooperación internacional no reembolsable *bajo la modalidad de AOD*.

- Las numerales 1, 2, 5 y 8 del artículo 7°, quedarán así:

Artículo 7°. *Funciones del Consejo Nacional de Cooperación Internacional*. El Consejo Nacional de Cooperación Internacional ejercerá las siguientes funciones:

1. Actuar como organismo asesor del Gobierno Nacional en materia de cooperación internacional no reembolsable *bajo la modalidad de AOD*.

2. Propiciar la formación de consensos y la constitución de alianzas estratégicas sobre los grandes temas que compone la cooperación internacional no reembolsable *bajo la modalidad de AOD* que se reciba u otorgue.

5. Promover estrategias de descentralización de la cooperación internacional no reembolsable *bajo la modalidad de AOD*, a través del Sistema Nacional de Cooperación Internacional.

8. Apoyar a la Secretaría Técnica en el montaje, la puesta en marcha y el mantenimiento de la información nacional sobre cooperación Internacional no reembolsable *bajo la modalidad de AOD*.

• Los incisos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12 y 13 del artículo 10 quedarán así:

Artículo 10. Funciones. La Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, cumplirá, en concordancia con los lineamientos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo, las siguientes funciones:

• Proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores lineamientos de política de cooperación internacional no reembolsable *bajo la modalidad de AOD*, previas las consultas pertinentes.

• Promover el conocimiento sobre cooperación internacional no reembolsable *bajo la modalidad de AOD* en el ámbito nacional y territorial, y con los organismos públicos y privados.

• Promover la participación y el concurso del sector privado en programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable *bajo la modalidad de AOD*, así como el suministro e intercambio de información con dichas organizaciones.

• Promover, coordinar y apoyar la conformación de instancias de cooperación internacional no reembolsable *bajo la modalidad de AOD*, en las instituciones públicas que lo soliciten y prestar asistencia para su fortalecimiento.

• Establecer con el Ministerio de Relaciones Exteriores y las Representaciones Diplomáticas, contactos con los potenciales aportantes y receptores de la cooperación internacional no reembolsable *bajo la modalidad de AOD*.

• Organizar y llevar a cabo las reuniones preparatorias, la negociación, el seguimiento y la evaluación de la cooperación internacional no reembolsable que se reciba u otorgue *bajo la modalidad de AOD*, subordinada a la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

• Apoyar técnicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procesos de negociación de los tratados o acuerdos internacionales, o los derivados o complementarios relacionados con la cooperación internacional no reembolsable *bajo la modalidad de AOD*.

• Analizar y conceptuar sobre las solicitudes de cooperación internacional no reembolsable *bajo la modalidad de AOD*, que presenten a la Agencia.

• Orientar cuando sea requerido, las solicitudes de cooperación internacional no reembolsable *bajo la modalidad de AOD*, que requieran presentar las organizaciones No Gubernamentales ante instancias internacionales de carácter oficial.

• Establecer y administrar un registro especial para Organizaciones No Gubernamentales tanto Nacionales como Internacionales y extranjeras que obtengan y concedan recursos de cooperación internacional no reembolsable *bajo la modalidad de AOD*, coordinando con las instancias territoriales su implementación y ejecución.

• Canalizar y coordinar la información que sobre los proyectos, desarrolle el sector público y privado ante las diferentes fuentes de cooperación internacional no reembolsable *bajo la modalidad de AOD*.

• Realizar el seguimiento de los proyectos de cooperación internacional no reembolsable *bajo la modalidad de AOD* y, coordinar la evaluación de los mismos a través de las entidades ejecutoras.

• Los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 13 quedarán así:

Artículo 13. Funciones del Consejo Directivo. Además de las señaladas en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998 el Consejo Directivo de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional,

de acuerdo con los lineamientos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo, ejercerá las siguientes:

1. Fijar los lineamientos generales que guíen la cooperación internacional no reembolsable, que el país otorgue o reciba bajo la modalidad de ayuda oficial para el desarrollo y definir las prioridades de cooperación internacional no reembolsable que el país desea recibir *bajo la modalidad de AOD*.

2. Estudiar y aprobar los planes, proyectos y programas de cooperación internacional no reembolsable *bajo la modalidad de AOD*, que se presenten a la ACCI.

3. Estudiar y aprobar los proyectos y acciones de cooperación internacional no reembolsable *bajo la modalidad de AOD*, que se otorgue a países de menor o igual desarrollo.

5. Adoptar los criterios que deberá observar la ACCI para llevar a cabo el análisis, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable *bajo la modalidad de AOD*.

• El numeral 7 del artículo 15 quedará así:

Artículo 15. Funciones del Director. Además de las señaladas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Director de la ACCI, tendrá las siguientes:

7. Ordenar el gasto de los recursos de Cooperación Internacional no reembolsable *bajo la modalidad de AOD*, cuya administración sea de responsabilidad de la Agencia.

• El inciso 3° del artículo 17 quedará así:

Artículo 17. Administración de recursos. La Agencia Colombiana de Cooperación Internacional administrará los siguientes recursos de cooperación internacional:

• Los que resulten de operaciones de condonación o disminución de deuda o donaciones que se deriven de estas y que se utilicen en cooperación internacional no reembolsable *bajo la modalidad de AOD*, según la voluntad de la fuente y los cuales se destinarán a los fines acordados con la misma.

• El parágrafo 2° del artículo 18 quedará así:

Parágrafo 2°. El registro de Organizaciones no Gubernamentales sin ánimo de lucro de carácter internacional se llevará a cabo en la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, y deberá contener la identificación de la entidad, su procedencia, su objeto social y las líneas estratégicas de cooperación no reembolsable *bajo la modalidad de AOD*, que vayan a ejecutar.

• El artículo 20 quedará así:

Artículo 20. Registro de actividades. Además del registro de la ONG como tal, ésta deberá inscribir en la ACCI o en la dependencia territorial con que coordine la Agencia, cada uno de los planes, programas y proyectos aprobados por las fuentes cooperantes *bajo la modalidad de AOD*, indicando su objeto, duración, lugar de ejecución.

• El artículo 21 quedará así:

Artículo 21. Informes. Las Organizaciones No Gubernamentales, tanto nacionales como internacionales que han registrado sus proyectos, deberán presentar anualmente y al final, a la ACCI, un informe sobre los resultados del plan, programa o proyecto en ejecución.

• Elimínase el parágrafo 3° del artículo 21.

• El artículo 28 quedará así:

Artículo 28. Régimen jurídico de los contratos. Cuando la ACCI reciba, ejecute, o sea beneficiaria de cooperación, asistencia o ayuda internacional, o celebre contratos con organismos

multilaterales de crédito, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, podrá someterse a los reglamentos de las fuentes cooperantes en todo lo relacionado con los procedimientos de formación, adjudicación, cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pagos y ajustes, o conforme al derecho privado.

VI. Consideraciones

Estimados colegas, antes de tomar cualquier decisión frente al proyecto de ley en estudio, es relevante detenernos en el análisis, entre otras, de las siguientes consideraciones:

¿Por qué es importante aprobar esta propuesta legal?

- La Cooperación Internacional se define como el trabajo conjunto de instituciones y organizaciones sociales de los países tanto del norte como del sur, para avanzar en el desarrollo socioeconómico de estos últimos. Pero además, debe tenerse en cuenta que, el concepto actual relaciona dos o más actores interesados en intercambiar conocimientos, tecnologías y experiencias, con el ánimo de colaborar en la búsqueda de soluciones mutuamente favorables.

- La cooperación se desarrolla a través de varias tipologías, a saber:

Cooperación Técnica: Ayuda destinada a apoyar a países en desarrollo, mediante la transferencia de técnicas, tecnología, conocimientos, habilidades y experiencias, en determinadas áreas donde un país o una fuente tenga mayor nivel de desarrollo. Este tipo de cooperación se hace bajo la modalidad de proyecto.

Cooperación Horizontal o CTPD: Es la realizada entre países de similar o menor nivel de desarrollo económico relativo. Se denomina también cooperación “sur-sur” y puede ser apoyada por las fuentes bilaterales o multilaterales. En este tipo de cooperación un Estado solicita asistencia y ofrece al mismo tiempo sus proyectos en los cuales tiene un mayor desarrollo, sean estos, experiencias exitosas, conocimientos o tecnologías específicas, que ameriten ser implementadas en otros países.

En la actualidad Colombia desarrolla esta cooperación con países de Latinoamérica y del Caribe y se está ampliando a países del sudeste asiático, Europa del Este y África.

Cooperación Triangular: Consiste en la vinculación de los países desarrollados o las actividades de cooperación entre los países en desarrollo, mediante una iniciativa conjunta para realizar un determinado proyecto en un tercer país, generalmente de menor desarrollo relativo, aprovechando las experiencias y capacidades existentes en los propios países en desarrollo. Puede darse también con la participación de fuentes multilaterales.

- Hoy en día y, después de la realización de *la Conferencia Internacional de Financiamiento para el Desarrollo*, efectuada en marzo del presente año en Monterrey (México), la AOD debe considerarse en su papel esencial, es decir, como complemento de otras fuentes de financiación para el desarrollo, en particular en los países cuya capacidad de atraer inversiones directas privadas es mínima.

- La AOD (objeto de este proyecto) puede ayudar a los países a movilizar un volumen adecuado de recursos internos en un plazo apropiado y, a la vez, a mejorar su capital humano y aumentar su capacidad productiva y de exportación. Asimismo, es instrumento de apoyo de importancia crítica para la educación, la salud, el desarrollo de la infraestructura pública, la agricultura, el desarrollo rural y el aumento de la seguridad alimentaria.

- Así como se planteó en la Cumbre, para ser eficaces, las asociaciones entre donantes y receptores debe basarse en el reconocimiento de que los países deben identificarse con los planes de

desarrollo y hacerse cargo de su dirección: En ese marco se necesitan políticas racionales, como esta propuesta legal, y una buena gestión pública en todos los niveles para garantizar la eficacia de la AOD.

- En el anterior contexto, la cumbre de Monterrey, instó a los países desarrollados, que aún no lo han hecho a que adopten medidas concretas para dedicar el 0.7% del Producto Interno Bruto como AOD para los países en desarrollo y, a destinar entre el 0.15% y el 0.20% de su PIB a los países menos adelantados. De tal forma cobra mayor importancia la aprobación del proyecto en discusión, pues cuando los países más avanzados empiecen a desarrollar lo propuesto en Monterrey, Colombia, como potencial beneficiario de AOD, debe estar preparada para hacer que esos recursos se democratizen y optimicen en nuestro territorio y, qué mejor que esta ley que reglamente el tema de Cooperación Internacional bajo la modalidad de AOD.

- Otra prioridad para optimizar y democratizar la cooperación internacional, debe ser la lucha contra la corrupción en todos los niveles. Pues, “la corrupción es un grave obstáculo que entorpece la movilización y asignación eficiente de recursos que deberían destinarse a actividades indispensables para erradicar la pobreza y promover el desarrollo económico sostenible”. Es por ello que el proyecto busca generar espacios de comunicación y transparencia entre los diferentes actores de la cooperación.

- La propuesta legal, es concordante con la Constitución, la ley, la política exterior y la filosofía colaboracionista del mundo contemporáneo. Esta última cobra cada vez mayor vigencia, frente a la interdependencia entre los sujetos y actores internacionales, como respuesta para enfrentar problemas comunes a la humanidad; tales como el narcotráfico, la protección al medio ambiente, los derechos humanos, el desarrollo económico, la internacionalización del comercio, las migraciones y la pobreza, entre otros.

- La legislación respecto a la Cooperación Internacional es muy escasa, dispersa y su regulación proviene básicamente de los tratados públicos que Colombia ha celebrado con otros países y de la Ley 318 de 1996, que a propósito no abarca todos los temas que aquí se estarían preceptuando.

- Al incorporar en nuestro ordenamiento jurídico el tema de la cooperación internacional, mediante un *sistema*, el país podrá seguir contando con ese valioso instrumento de manera más seria, ordenada, controlada, concatenada y amplia; con lo cual se pondrá en práctica y con mejores resultados el proceso cooperacional, entendido como de doble vía, pues cada Estado involucrado, tanto donantes como receptores, acuerdan cooperar para resolver un determinado problema y al hacerlo, satisfacen objetivos que cada uno de ellos se ha propuesto previamente. En este sentido, la cooperación genera “beneficios mutuos”, no necesariamente asociados con la obtención de dividendos económicos.

- La cooperación hace parte de los fundamentos constitucionales de la política exterior de los Estados democráticos en relación con aquellos que no han alcanzado el mismo nivel de desarrollo.

- En esta propuesta de ley se toman en cuenta, no solo las necesidades del ámbito estatal, sino además las necesidades locales de cooperación, ya que en la ampliación de funciones de la ACCI se estipula su obligación de colaborar en dichas necesidades, mediante la asesoría en elaboración y trámite de los planes, programas y proyectos de cooperación.

- Los recursos se optimizarán, aumentando su eficiencia y asegurando el impacto de la inversión. Todo ello dentro de los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, y los de vida de los territorios indígenas.

- El beneficio de la cooperación no solamente será hacia nuestro Estado, sino desde él, función que se cumplirá a través del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional, así colaboraremos con países de igual o menor desarrollo.

- En el proyecto de ley se integran todos los sujetos que intervienen en el mundo de la cooperación, ya sean públicos o privados, frente a los cuales existían vacíos jurídicos, como es el caso de la cooperación recibida por las Organizaciones no Gubernamentales, ONG, lo cual genera una preocupación puesto que dichas organizaciones constituyen una fuente importante de cooperación internacional no reembolsable para los países en vía de desarrollo; y su carácter autónomo ha hecho que sus actividades se efectúen, casi siempre, sin el seguimiento de las Entidades Gubernamentales, lo cual limita el conocimiento y verificación sobre su aporte al desarrollo nacional.

- El problema antes descrito, con esta ley, se solucionará, debido a que se establece el registro para las ONG, tanto nacionales como internacionales, y con ello se mantendrá una supervisión directa sobre sus planes, programas y proyectos a desarrollar; mediante la inscripción en tal registro.

- Es necesario aclarar, que con esta iniciativa no se pretende establecer requisitos, permisos, limitaciones o impedimentos para el ofrecimiento o recepción de cooperación internacional; mucho menos la intromisión del Estado en la actividad autónoma de las entidades y personas privadas, amparada constitucionalmente por la libertad de iniciativa. Tampoco es pretendida la ingerencia estatal en la actividad autónoma de los particulares, fundamentada en la Carta Magna. Lo que se busca, en ese sentido es permitir el conocimiento del Estado a través de las entidades públicas técnicas del sector y de sus actores (fuentes, receptores y ejecutores).

VII. Proposición:

Una vez analizado el valioso contenido del proyecto, su conveniencia, su actualidad nacional e internacional, su viabilidad constitucional y jurídica, debemos concluir que nos sentimos totalmente identificados con él, por lo cual consideramos un deber rendir ponencia favorable y, solicitar a la honorable plenaria, se dé su segundo debate al Proyecto de ley 246 de 2002 Cámara, *por la cual se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional, se reestructura la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional y se dictan otras disposiciones*, con el pliego de modificaciones propuesto.

De los dignísimos Representantes a la Cámara,
El Representante a la Cámara departamento del Meta,
Omar Armando Baquero Soler.

El Representante a la Cámara departamento de Antioquia,
Manuel Ramiro Velásquez A.

CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE.

Bogotá, D. C., 13 de junio de 2002

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Jaime Puentes Cuéllar.

C O N T E N I D O

Gaceta número 246-Jueves 20 de junio de 2002

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 203 de 2001 Senado, 06 de 2001 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a los ciento cincuenta años de fundación de la ciudad de Girardot y se dictan otras disposiciones.	1
Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 009 de 2001 Cámara, 082 de 2000 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el registro del estado civil de los pueblos indígenas.	2
Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 116 de 2001 Cámara, por medio de la cual se celebran los 90 años de la fundación del Colegio Nacional “José Eusebio Caro”, de la ciudad de Ocaña.	3
Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 172 de 2001 Cámara, por la cual se crea el sistema de políticas de apoyo a la familia de los reclusos.	3
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 246 de 2002 Cámara, por la cual se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional, se reestructura la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional y se dictan otras disposiciones.	9